

DECRETO REGIONAL N° 03/2025

Yacuiba, 31 de Julio de 2025

Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS:

El Informe Técnico N° 026/2025 e Informe Técnico RR.HH. N°16/2025, emitidos el área Financiera y de Recursos Humanos de la Secretaria Regional de Economía y Finanzas Públicas, respectivamente; Informe Técnico N° 20/2025 elaborado por la Secretaría Regional de Planificación e Inversión Pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 84/2025 elaborado por la Secretaria Regional Jurídica; Informes Técnicos e Informes Legales elaborados por el GARGCH – Villa Montes y GARGCH – Caraparí, y todo cuanto demás ver convino;

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 281 que “El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo”.

Asimismo, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado reconoce que la autonomía implica la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”, en el Artículo 113 en sus Parágrafos I y II establece “Artículo 113 (Administración Pública) I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes. II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su Escala Salarial y Planilla Presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes”.

Que, el Estatuto Autonómico Regional Del Gran Chaco, en su Artículo 14 Parágrafo I establece que el “Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco y b) Órgano Ejecutivo Regional”. El Artículo 32 establece que “El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”. Las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, se encuentran establecidas en el Artículo 35 de la norma.

Que, el mencionado Estatuto, en su Artículo 33, Parágrafos I y II, señala “I. El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la **Máxima Autoridad Ejecutiva**, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes. III. Los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes ejercerán funciones ejecutivas desconcentradas al inicio de su mandato por el Ejecutivo Regional, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y Normas en vigencia”.

Que, las Ejecutivas o los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes, son representantes directos de La Ejecutiva o Ejecutivo Regional en sus respectivas jurisdicciones, son parte del Órgano Ejecutivo Regional. Asimismo, de conformidad al Artículo 37 del Estatuto Autonómico Regional, son responsables directos de sus actos ante los órganos responsables del control fiscal, por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo.

Que, el Decreto Supremo N° 5383 de 1 de mayo de 2025, en su Artículo 1 inciso c), establece el nuevo Salario Mínimo Nacional para la gestión 2025, fijándolo en Bs. 2.750 (DOS MILSETECIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS). De conformidad al Artículo 7 del

citado Decreto Supremo, se dispone su aplicación obligatoria tanto en el sector público como privado, quedando dicha aplicación sujeta al control y supervisión del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. Asimismo, el artículo 4 del mismo cuerpo normativo atribuye de forma expresa a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública la responsabilidad directa de la determinación y aplicación del incremento salarial.

Que, la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, de cuyo análisis integral se tiene las siguientes disposiciones: Artículo 1 inciso c) los sistemas de administración y control de los recursos del Estado tienen como uno de sus objetivos el lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, el Artículo 28, inciso a), de la referida Ley 1178, establece que todo servidor público responde por los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones del Gran Chaco, asignados a su cargo, a este efecto, la responsabilidad administrativa, ejecutiva y civil se determinará tomando en cuenta los resultados de su acción u omisión.

Sin embargo, la misma Ley 1178 establece la excepcionalidad en cuanto se refiere a la responsabilidad por el ejercicio de la función pública, estableciendo la exención en el Artículo 33 de la Ley 1178, que preceptúa que, "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil, cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación".

Que, a su vez el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 23318-A, determina que a los efectos del Artículo 33 de la Ley 1178, si el servidor público, previa, concurrente o inmediatamente a la decisión, hubiera enviado a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la autoridad que ejerce tuición sobre su entidad o institución, un informe escrito sustentando su decisión, este servirá como principio de prueba para fines de control posterior.

CONSIDERANDO II:

Que, la estructura organizacional y escala salarial vigente del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, aprobada inicialmente mediante, DISPOSICION NORMATIVA REGIONAL N° 002/2017, del 30 de agosto de 2017, aprobó la ESTRUCTURA DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO, la cual ha sido sujeto de varias modificaciones mediante otras Disposiciones Normativas Regionales, debido al incremento del salario mínimo nacional, contempla un total de 708 ítems, diseñada bajo parámetros institucionales y financieros correspondientes a un contexto económico anterior, con mayor disponibilidad de recursos que garantizaban la sostenibilidad financiera.

Que, en los últimos años, la Entidad ha sufrido una caída progresiva de sus ingresos, generando una creciente presión sobre el gasto corriente, lo cual ha tornado insostenible la estructura institucional vigente, afectando la operatividad, eficiencia administrativa y sostenibilidad financiera del Gobierno Regional.

Que, ante tal situación, el Órgano Ejecutivo, mediante sus unidades técnicas, desde la gestión 2023 conforme a documentación cursante en archivo institucional ha realizado una revisión integral de la estructura organizativa.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco en su artículo 33, Parágrafos I y II, señala "I. El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la **Máxima Autoridad Ejecutiva**, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. Aspecto que dificulta poder coordinar y consensuar aspectos inherentes a la administración institucional, dado que si bien el Ejecutivo Regional se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva del GARGCH el Art. 35 Numeral 3 señala que es una de sus atribuciones dirigir la administración pública Regional **coordinando la acción con los ejecutivos de desarrollo**.

Que, la Asamblea Regional del Gran Chaco, emitió la Resolución Administrativa 11/2025 del 8 de abril de 2025, en la que en su artículo segundo a la letra resuelve "**Artículo.- Segundo.**

*(DE LA APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO).- **Se aprueba** la estructura de cargos y escala salarial de la Asamblea Regional del Gran Chaco, conformada por cuarenta y nueve (49) ítems, distribuidos en los diferentes niveles salariales, con un costo anual para su aplicación de Bs. 4.075.500 (CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) detallados en los anexos 1 y 2, que forman parte indisoluble de la presente resolución administrativa” (las negrillas son nuestras).*

Que, si bien el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, conforme al Artículo 14 del Estatuto Autonómico Regional, constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos, siendo uno de ellos la Asamblea Regional del Gran Chaco; y si bien el Artículo 17, numeral 3, del citado Estatuto otorga a la Asamblea Regional la atribución de elegir su Directiva y determinar su estructura interna, funcionamiento y escala salarial, dicha disposición debe ser interpretada de manera integral y concatenada respecto a otras normas cuya conexitud expresa el espíritu de la aplicación de la norma; tal fin la Ley N.º 317, Art. 10 numeral II. establece que las Escalas Salariales de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Municipales, **deberán contar con la conformidad del Ejecutivo de la Entidad Territorial Autónoma**; es decir que el Artículo 17 numeral 3 del EAR debe ser interpretada como aquella atribución exclusivamente aplicada al diseño y gestión interna del ente deliberativo y no puede extenderse al conjunto del Gobierno Autónomo Regional; consecuentemente debe ejecutar esa atribución generando una propuesta de reestructuración institucional y escala salarial adecuada a la realidad económica actual, conforme a criterios técnicos, funcionales y presupuestarios.

Que, en la Resolución Administrativa 11/2025 del 8 de abril de 2025, la Asamblea Regional, ejerce la atribución de aprobar su estructura de cargos, hecho que no entra en controversia, sin embargo al APROBAR la escala salarial, misma que es parte de aquella establecida para el órgano ejecutivo, vulnera la ley y sobrepasa los límites establecidos en la norma en cuanto a sus atribuciones y facultades, puesto que la ESCALA SALARIAL del GARGCH, debe ser expresamente aprobada por una DINORE y no así por Resolución Administrativa.

Que, a partir del conocimiento de la Resolución Administrativa 11/2025, emitida por la Asamblea Regional, se cursaron invitaciones tanto a la Asamblea Regional como a los ejecutivos de desarrollo de Villamontes y Caraparí con el afán de generar escenarios que permitan establecer una escala salarial acorde a la realidad financiera y económica del GARGCH.

Que, pese a los esfuerzos para coordinar y poder llegar a un acuerdo entre las Direcciones Administrativas del GARGCH (D.A. Yacuiba, D.A.2 Carapari, D.A. 3 Villa Montes y D.A. 4 Asamblea Regional), no se pudo consensuar con la Asamblea Regional una estructura organizacional y sobre todo una escala salarial dentro de los límites presupuestarios y que responda a la coyuntura y necesidad institucional, conforme a criterios técnicos, funcionales y presupuestarios.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 5383 el 1 de mayo de 2025, el nuevo Salario Mínimo Nacional para la gestión 2025, es de Bs. 2.750 (DOS MILSETECIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS), siendo de aplicación obligatoria tanto en el sector público como privado, quedando dicha aplicación sujeta al control y supervisión del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. Asimismo, el artículo 4 del mismo cuerpo normativo atribuye de forma expresa a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública la responsabilidad directa de la determinación y aplicación del incremento salarial. En ese sentido, su inobservancia es susceptible de generar responsabilidades administrativas, civiles o penales conforme a la normativa vigente.

Que, de conformidad a la última modificación a la Escala Salarial y Planilla Presupuestaria efectuada mediante Disposición Normativa Regional N° 114/2024-2025, promulgada el 29 de mayo de 2024, los Niveles Salariales 12 y 13 registran haberes básicos de Bs. 2.575 y Bs. 2.500, respectivamente, por debajo del Salario Mínimo Nacional establecido para la gestión 2025. En ese contexto, la propuesta de Disposición Normativa Regional (DINORE) presentada a la Asamblea Regional por el Ejecutivo Regional incluyó el ajuste de dichos niveles en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 5383. Sin embargo, dicho ajuste fue planteado como parte de una propuesta integral de reestructuración de la estructura organizacional, escala salarial y planilla presupuestaria de la Entidad, en atención a la interdependencia técnica y financiera de todos sus componentes, lo cual dificulta su tratamiento de forma aislada.

Que, habiéndose agotado todos los mecanismos de coordinación con la Asamblea Regional para la aprobación de una Escala Salarial y Planilla Presupuestaria, acorde a la realidad financiera y económica del GARGCH, el Ejecutivo Regional, ejerciendo las facultades y atribuciones de Máxima Autoridad Ejecutiva, en base a criterios técnicos y financieros elaboró la propuesta de escala salarial y planilla presupuestaria de la Entidad.

Que, mediante nota OF.EXT.G.A.R.G.CH. /E.R./DESP. /CITE N° 586_2025 de fecha 30 de mayo de 2025, el Ejecutivo Regional se dirigió formalmente a la Asamblea Regional, remitiendo el Proyecto de Disposición Normativa Regional (DINORE) de MODIFICACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL Y PLANILLA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO, adjuntando la documentación técnica y legal de respaldo correspondiente.

Que, posteriormente, recién en fecha 18 de julio de 2025, mediante Nota Cite A.R.G.CH./M.A./G-5 N° 138/2025-2026, la Asamblea Regional del Gran Chaco devolvió el trámite al Ejecutivo Regional, comunicando que en sesión ordinaria del Pleno, se consideraron y aprobaron los informes emitidos por la Comisión de Planificación, Economía, Finanzas y Producción, así como por la Comisión Normativa y de Autonomías, determinando la devolución del proyecto al proyectista para la subsanación de observaciones de carácter técnico, legal y documental identificadas.

Que, mediante nota OF.EXT.G.A.R.G.CH./E.R./DESP./CITE N° 795/2025 de fecha 28 de julio de 2025, el Ejecutivo Regional, se dirigió nuevamente a la Asamblea Regional, solicitando la aprobación de la propuesta de DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA **ESCALA SALARIAL Y PLANILLA PRESUPUESTARIA**, adjuntando **los informes técnico, legal y financiero** que subsanan, justifican y complementan las observaciones realizadas por la Asamblea en su anterior pronunciamiento, en todo lo pertinente y posible.

Que, en la nota OF.EXT.G.A.R.G.CH./E.R./DESP./CITE N° 795/2025 de fecha 28 de julio de 2025, se advirtió a la Asamblea Regional la urgencia de contar con una nueva ESCALA SALARIAL Y PLANILLA PRESUPUESTARIA que permita aplicar el incremento al salario mínimo nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 5383, cuyo incumplimiento generaría consecuencias perjudiciales para la entidad, tales como: multas por pago fuera de plazo a proveedores, procesos administrativos por incumplimiento de normativa laboral, y generación de daño económico a la entidad.

Que, hasta la fecha no se recibió una respuesta positiva ni negativa de parte del ente fiscalizador del GARGCH respecto a la aprobación del proyecto de DINORE ajustado, hecho que pone en riesgo a la institución de sufrir un inminente daño económico y perjuicio institucional irreversible como consecuencia de la lenidad y negligencia de la Asamblea Regional.

CONSIDERANDO III:

Que, frente a una situación en la que hay que buscar el mayor beneficio y mejores resultados para la institución, aplicando los principios de eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud, en el entendido de que son eximentes de responsabilidad por la función pública, considerando sobre todo, que la exención es una causa excluyente de un deber, una excepción entendida como liberación de una responsabilidad por **una decisión gerencial que busca** la solución o alternativa que ofrece más posibilidades de resultados positivos netos bajo las circunstancias imperantes razonablemente previsibles y procurando mayor beneficio en resguardo de los intereses institucionales.

Que, Si bien, la ya citada ley N° 1178 SAFCO DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES en su artículo 28, inciso a), establece que todo servidor público responde por los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, a este efecto, la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de su acción o su omisión; la misma ley 1178 también norma la excepcionalidad en cuanto se refiere a la responsabilidad por el ejercicio de la función pública, estableciendo su exención en el art. 33 de la ley 1178 SAFCO que preceptúa que, "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil, cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad dentro de los riesgos propios de operación y las

circunstancias imperantes al momento de la decisión o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

Que, a su vez el Art. 63 del D.S. N° 23318-A determina que a los efectos del art. 33 de la ley 1178, si el servidor público, previa, concurrente o inmediatamente tomada la decisión, hubiera enviado a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la autoridad que ejerce tuición sobre su entidad o institución, un informe escrito sustentando su decisión, este servirá como principio de prueba para fines de control posterior.

Que, el fundamento para la aplicación del pre citado artículo 33 de la ley 1178, debe referirse a que la decisión fue adoptada procurando finalidades específicas como ser: a) Mayor beneficio o resguardo de los bienes de la entidad considerando los riesgos propios de la operación, b) la solución o alternativa que a su juicio ofrece más posibilidades de resultados positivos netos bajo las circunstancias imperantes razonablemente previsibles. c) neutralizar los efectos de situaciones de fuerza mayor dentro de lo razonablemente posible.

Que, La propuesta de la planilla presupuestaria y escala salarial fue presentada ante la Asamblea Regional a través del proyecto de DINORE modificado, el cual fue objeto de observaciones sin haberse ofrecido alternativas técnicas viables y en los hechos, la no aprobación de la propuesta responde, entre otros factores, a condicionamientos presupuestarios que no se enmarcan en criterios técnicos o legales, afectando la sostenibilidad financiera de la Entidad.

Que, en el marco del principio de la responsabilidad por resultados, en el entendido que la ley 1178, establece la exención de responsabilidad, cuando la decisión se haya tomado en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, y en virtud a que el control externo posterior deberá evaluar la acción u omisión de los servidores públicos tomando en cuenta los resultados obtenidos y al no existir norma vigente que impida una medida interna, y ante el riesgo inminente de perjuicio económico institucional, como la imposibilidad de cumplir con obligaciones laborales, se hace necesario asumir una decisión ejecutiva excepcional con carácter transitorio, para garantizar el cumplimiento de la normativa, evitando resultados negativos en la administración de los recursos institucionales ante la posición negligente de la Asamblea Regional, preservando de esta manera la estabilidad presupuestaria y el cumplimiento de obligaciones laborales.

Que, la valuación de los principios de prueba son independientes de los resultados obtenidos constituyendo también principio de prueba de exención de la responsabilidad por la función pública los criterios técnicos, en ese marco, se cuenta con los respectivos Informes Técnicos y Legales, (Informe Técnico N° 026/2025 e informe técnico RR.HH. N°16/2025, emitidos el área Financiera y de Recursos Humanos de la Secretaria Regional de Economía y Finanzas Públicas; informe técnico N° 20/2025 elaborado por la Secretaria Regional de Planificación e inversión Pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 84/2025 elaborado por la Secretaria Regional Jurídica; informes técnicos y legales elaborados por el GARGCH – VM y GARGCH – Carapari); que recomiendan una medida extraordinaria en resguardo del interés público, la estabilidad institucional y la responsabilidad administrativa de la MAE.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Regional, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 5385 y demás normativa conexas;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO). Asumir la decisión ejecutiva gerencial, con carácter excepcional y temporal, instruyendo ajustar los niveles salariales mínimos (niveles 12 y 13) de la escala salarial vigente del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a efectos de garantizar el cumplimiento del Salario Mínimo Nacional establecido por el Decreto Supremo N° 5385; y sea, en tanto se apruebe por la Asamblea Regional la Disposición Normativa Regional correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (FINALIDAD). La presente disposición tiene por única finalidad cumplir con la normativa laboral nacional, evitando sanciones administrativas, económicas y recursos legales que puedan derivarse del incumplimiento del Decreto Supremo N° 5383 y normas conexas.

ARTÍCULO TERCERO.- (ALCANCE Y APLICACIÓN). I. La presente medida es de aplicación obligatoria en el ámbito del Órgano Ejecutivo Regional, conformado por el Ejecutivo Regional del Gran Chaco, el Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y el Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. No siendo extensible a la Asamblea Regional, en virtud de que, en esta instancia, los cargos inmersos en niveles salariales por debajo al Salario Mínimo Nacional, se encuentran acéfalos.

II. Los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villamontes deberán aplicar las disposiciones contenidas en el presente Decreto de manera coordinada con el Ejecutivo Regional y conforme a los lineamientos emitidos, bajo su entera responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- (CARÁCTER EXCEPCIONAL Y TEMPORAL). El presente Decreto Regional tiene carácter excepcional y temporal, permaneciendo vigente únicamente hasta que la Asamblea Regional del Gran Chaco apruebe la respectiva DINORE que establezca una nueva escala salarial y planilla presupuestaria institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- (VIGENCIA). El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y será publicado en la Gaceta del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

ARTÍCULO SEXTO.- (REMISIÓN). A los efectos de lo dispuesto por el Art. 63 del D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, se instruye al Asesor Legal de la Asesoría General de Despacho, remitir en original el presente Decreto Regional, conjuntamente todos los antecedentes, a la Contraloría General del Estado, Gerencia Regional Tarija, en un plazo a siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir de la suscripción del presente documento; de igual manera, para los fines administrativos que correspondan, remítase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de órgano rector y a la Asamblea Regional un ejemplar, a su conocimiento.

Es dado en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los treinta y uno días del mes de julio de dos mil veinticinco años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Ing. José Luis Abrego Serruto

EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO


Gabriela Posso
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Juan Carlos Barrientos
SECRETARÍA REGIONAL DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Lic. Wilfredo Mamani Huacachi
SECRETARIO REGIONAL
PLANIFICACION E INVERSION PUBLICA
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO


Miguel Nieves
SECRETARIO REGIONAL DE
GESTION INSTITUCIONAL
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


GUSTAVO Catari Piérola
SECRETARIO REGIONAL DE BIENES PUBLICOS,
ENERGIA E HIDROCARBUROS
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Elio Alexander Romero Fernandez
SECRETARIO REGIONAL DE NACIONES Y
PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS
GOBIERNO REGIONAL DEL GRAN CHACO


Mitz. Carlos Esteban Cabero
SECRETARIO REGIONAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RECURSOS NATURALES,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA DEL G.A.R.G.CH.